

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. 11039**

**FECHA: 22 JUL 2019**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE  
ALEGATOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION  
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN  
USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Resolución N° - 2 5919 de fecha 22 de Abril de 2019, por el cual se legalizó una medida preventiva, se ordeno la apertura de una investigación y se formularon cargos contra el señor MARIO ANDRÉS CARTAS SUBIRÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, por los hechos que se concretan en el aprovechamiento de producto forestal correspondiente a uno punto cinco (1.5) M3 de madera de la especie Campano (Samanea saman), por no portar permiso y/o autorización de la autoridad ambiental para su aprovechamiento.

Que se desconoce el domicilio del señor MARIO ANDRÉS CARTAS SUBIRÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre, por lo que esta Corporación procedió a notificarlo por la pagina web de esta entidad, quedando notificado por aviso de la Resolución N° - 2 5919 de fecha 22 de Abril de 2019, el día 12 de Junio de 2019.

Que no obran en el expediente descargos presentados por el señor MARIO ANDRÉS CARTAS SUBIRÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas – Sucre.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

22 JUL. 2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~Nº~~ - 11039

FECHA: 22 JUL 2019

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *“Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

**PARÁGRAFO.** *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”*.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

*“... Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”...*

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

#### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

En mérito de lo expuesto,

22 JUL. 2019

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL  
SAN JORGE - CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11039

FECHA: 22 JUL. 2019

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor MARIO ANDRÉS CARTAS SUBIRÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas - Sucre, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO ANDRÉS CARTAS SUBIRÍA, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.005.708.301, expedida en Coveñas - Sucre, en caso de no ser posible la notificación personal, se hará conforme a los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez vencido el término para presentar alegatos, en la oficina jurídica Ambiental se procederá a analizar los hechos y pruebas a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ÁNGEL PALOMINO HERRERA**  
**COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL**  
**CVS**